

4. Además de las leyes establecidas para la confirmación de la fe y disciplina, los príncipes, valiéndose de su derecho, formaron otras, que al paso que se dirigen al buen régimen del Estado, tienen también relación con la policía eclesiástica. Sirva de ejemplo la ley de Constantino el Grande *para que no se ordenasen los curiales* (1). Eran estos los que matriculados en la curia, ó en el colegio de los curiales, se obligaban juntamente con sus bienes á las cargas de su patria; y por cuanto estas cargas eran incompatibles con el estado del sacerdocio, se mandó que los curiales no pudiesen hacerse clérigos. La Iglesia tuvo su origen en la república, y no la república en la Iglesia; y por lo mismo es lícito á los soberanos arreglar la disciplina externa que no tiene relación con las sagradas ceremonias, para que el Estado no experimente perjuicio alguno (2). Y sobre estas materias los cánones se publican en apoyo de las leyes; al contrario, sobre las cosas de fe y las ceremonias y ritos sacramentales, las leyes se publican en apoyo de los cánones.

(1) *Lex 5. C. Theod. de Episc.*

(2) La potestad de los soberanos respecto de las cosas sagradas, circunscrita dentro de estos límites, es la que corresponde al supremo mando. Pero no puede negarse que algunas veces los monarcas traspasaron estos límites, y en lugar de defender, han usurpado los derechos del sacerdocio, tratando de las cosas de fe contra la doctrina de la Iglesia. En este número se cuenta el emperador Heraclio, que promulgó una ordenanza por la que mandaba que ninguno confesase una ó dos operaciones en Jesucristo, al que atribuía una sola voluntad segun el parecer de los monotelitas.

Los edictos de los príncipes contra la fe y disciplina interior, por la que se constituyen los ritos sacramentales, son enteramente nullos, y han sido desechados siempre por la Iglesia. ¿Pues qué diremos si las leyes de los príncipes se oponen á los cánones concernientes á la disciplina exterior, ó contienen alguna cosa contraria á la libertad cristiana? La antigua Iglesia acostumbró en estos casos rogar á los soberanos que ellos mismos rescindiesen sus leyes (*Concil. Chalced. act. 4. Greg. M. lib. 2. epist. 62. vet. edit.*); lo que prueba que estas leyes tuvieron su fuerza.

CAPÍTULO V.

DEL DERECHO CANÓNICO ANTIGUO, Y CÓDIGOS EN QUE SE CONTIENE.

§ 1. Tres épocas del derecho canónico. — 2. Varios códigos de cánones. — 3. Código antiguo de la iglesia oriental. — 4. El que se aumentó despues considerablemente. — 5. *Nomocánones* de los Griegos. — 6. Antiguo código de la iglesia romana. — 7. Código de Dionisio Exiguo. — 8. Códigos de las iglesias africana, española y francesa. — 9. Coleccion de Martin Bracarense. — 10. *Breviario* de Fulgencio, y *Concordia de los cánones* de Cresconio.

1. PUEDEN considerarse tres épocas al derecho canónico occidental, la primera de las cuales contiene el *derecho canónico antiguo*, la segunda el *nuevo* y la tercera el *novísimo*. El derecho antiguo comprende los cánones establecidos por la Iglesia en el espacio de ocho siglos poco mas ó menos, y se contiene en él la disciplina mas pura: el nuevo contiene la mudanza de la disciplina, y trae su origen de las falsas decretales que Isidoro Mercator ó Pecator introdujo en la Iglesia, comprendiéndose en la coleccion de este engañador Isidoro y en algunas nuevas, especialmente en la *Concordia* de Graciano y otros tratados de decretales que siguieron despues. Finalmente, el novísimo manifiesta todo lo que se estableció en los concilios y por los pontífices romanos despues de publicados los códigos concernientes á los asuntos de la Iglesia.

2. Empezó á estar en uso el recopilar los cánones en códigos cuando se aumentó el número de aquellos, por no ser fácil manejar las actas de los concilios para aprenderlos. Estos códigos son de dos especies, pues ó siguen el orden de los tiempos, ó el de las materias. Los primeros ponen de manifiesto los cánones por medio de una serie continua de números, arreglados segun el tiempo en que fueron formados por los santos Padres; pero los que siguen el orden de las materias, dividen todas estas en ciertos capitulos, y colocan en cada uno de ellos los cánones que tratan de una misma cosa. Mas el orden de las materias no es siempre idéntico, pues unos códigos contienen los cánones integros, otros tan solo compendios ó resúmenes; y no faltan códigos que com-

prenden mezcladas con los cánones las leyes civiles que tratan de las cosas sagradas, y por esta razón se denominan *nomocánones*.

5. Las iglesias más célebres tuvieron antiguamente un código peculiar, en el que, además de los cánones de los concilios generales, estaban recopilados los propios y cuantos se admitían de otras iglesias. Antes de mediados del siglo quinto la oriental poseía reunidos en un solo código los cánones que en ella se usaban; y el concilio de Calcedonia los redactó, mas bien ateniéndose al código que á los mismos concilios. Este código contenía los cánones de dos concilios generales, á saber, el Niceno y Constantinopolitano, y los de los cinco particulares, que son el de Ancira, Neocesariense, Gangrense, de Antioquia y Laodicea, arreglados por una serie infinita de números y siguiendo el orden de los tiempos, menos los cánones de Nicea, que fueron preferidos á todos por respeto á un concilio tan célebre, aunque posteriores á los de Ancira y Neocesariense.

4. De resultados del uso público de la iglesia oriental subsistió así formado este código por largo tiempo sin que se hiciese en él adición alguna. Pero como á principios del siglo sexto se le agregaron otros cánones por efecto de los tiempos, v. g., los 85 que se atribuyen á los apóstoles, los de Sárdica, los tres últimos del concilio de Constantinopla (pues en el código antiguo tan solo se hallan tres), los de Éfeso, y 27 del concilio de Calcedonia (1). En el siglo séptimo se le agregaron también los cánones cartaginenses y los del concilio de Constantinopla celebrado bajo la presidencia de Nectario, las epístolas canónicas de muchos santos Padres griegos, y un solo cánón publicado en el concilio presidido por S. Cipriano acerca del bautismo conferido por los herejes; todo lo que refiere el concilio Trulano en el cánón 2. Asimismo se le agregaron después los cánones de los concilios Trulano y segundo de Nicea, y también los establecidos en los dos conciliábulo que celebró Focio, patriarca de Constantinopla. Este código, así aumentado, seguía el orden de los tiempos; pero después se alteró en el espacio que medió entre Focio y Zonáras: todos los concilios generales se colocaron según aquel orden, así como los particulares, y el mismo siguieron los opúsculos de los santos

(1) V. Bevereg. proleg. in Pand. can. num. 9.

Padres (1). Manifiesta este código todo el derecho canónico de los Griegos y carece de monumentos espurios (2).

5. Tienen además los Griegos dos Nomocánones, ó sean colecciones que abrazan las leyes y los cánones: Juan Escolástico formó uno de ellos en tiempo de Justiniano, y el otro Focio en el siglo noveno. Escolástico explicó el sentido de los cánones en cada título, y puso debajo los capítulos enteros de las leyes, deducidos del código y principalmente de las novelas de Justiniano: Focio al fin de cada capítulo inserta los cánones explicando su sentido, y del mismo modo cita también las leyes. Mas el Nomocánon de Focio es como un compendio de todo el derecho canónico oriental; y se apreció tanto por los Griegos, que solían preferirlo á las demás colecciones, y aun al mismo código.

6. Las iglesias latinas más célebres usaban también antiguamente de sus códigos canónicos: tuvo por consiguiente el suyo la romana, en el que al principio tan solo parecieron colocados los cánones de Nicea puestos en latín, y los de Sárdica arreglados á un orden perpetuo, puesto al frente el nombre del concilio Niceno (3). Después se agregaron tra-

(1) Este código de cánones griegos sigue la serie de los tiempos; pero la colección de Juan Escolástico, que floreció en el tiempo de Justiniano, se arregló por las materias. Viendo Escolástico que había muchos cánones pertenecientes á un mismo asunto colocados en distintos lugares, manifestó ser útil para el gobierno de la Iglesia reunir todos los semejantes y colocarlos bajo sus propios títulos. Esta colección de Escolástico se denominó por el pontífice Nicolás (*can. ult. D. 16*) *Concordia de los cánones*; y el mismo Escolástico formó de esta colección su *Nomocánon*.

(2) El citado código de los cánones griegos se publicó bajo el título de *Pandectas de los cánones* en griego y en latín, en Oxford en el año de 1672, introduciendo Guillermo Beveregio, con el fin de formar de este código una obra completa, los comentarios de Balsamon, Zonáras y Aristenio, y añadiendo por su parte prólogos y observaciones muy curiosas.

(3) En efecto, Inocencio I (*Epist. ad Theoph. Alex.*) confesó que la iglesia romana no reconocía cánones distintos de los de Nicea, y sin embargo siempre apeló á los Sardicenses; lo que no puede explicarse de otra manera sino diciendo que los cánones de Sárdica fueron arreglados en Roma á una con los de Nicea por una serie perpetua y bajo el nombre de este concilio. Existen realmente muchas colec-

ducidos al latin los cánones establecidos y confirmados en el concilio de Calcedonia, excepto los cánones del concilio de Constantinopla y uno del de Calcedonia, por los cuales se limitaba la prerogativa de la iglesia constantinopolitana á tres diócesis (1). Cualquiera que haya sido este código romano, parece mas bien formado por el estudio de un particular, que por la autoridad de los pontífices; pues la interpretacion que daba de los cánones griegos, era oscura y sumamente confusa, segun atestigua Dionisio Exiguo.

7. Ofendidos todos los buenos de lo confuso de la antigua version, anhelaban una nueva y mas genuina interpretacion de los cánones griegos. Y por este motivo Dionisio Exiguo (2), escita de nacion, pero romano en la lengua y costumbres, arregló un nuevo código de cánones á principios del siglo sexto, en el que publicó traducidos mas claramente los cánones griegos. Dionisio introdujo en su código, siguiendo el orden de los tiempos, los cincuenta primeros cánones apostólicos que existian entonces en el código griego, y los de Calcedonia, Sárdica y África (3). A estos añadió con razon y

ciones antiguas, en las que los cánones de Sárdica se separaron de los Nicenos, formando una misma serie y bajo el nombre del concilio Niceno. De aquí es fácil comprender por qué motivo los pontífices romanos, puesto á los cánones de Sárdica el nombre de Nicenos, se esforzaron en introducir las apelaciones de las iglesias de Africa á la romana; y por lo mismo no tienen razon los herejes modernos en decir que el pontífice Zósimo habia corrompido á sabiendas los cánones de Nicea, para defender é introducir las apelaciones de las iglesias de Africa á la romana.

(1) No convienen los sabios en que exista al presente el antiguo código de la Iglesia arreglado de este modo, ni cuál sea.

(2) Los mas de los autores dicen que el nombre de Exiguo le vino á Dionisio de su poca estatura. Pero es mas creible que se adoptó este título por un efecto de la grande humildad de que estaba dotado. Es juiciosa conjetura de Carlos Blasco.

(3) Los cánones africanos en el código de Dionisio se titulan *Sínodo de Cartago en Africa*, y esta coleccion consta de los cánones de los concilios de Africa, que corren arreglados á una perpetua serie de números. Se disputa entre los sabios quién fué el autor de ella; pero lo mas cierto es que dicha coleccion de los cánones africanos era la misma obra de Dionisio, quien la formó de las actas del sexto sínodo cartaginés, y la arregló con intencion de que con-

fundamento las decretales de los pontífices romanos desde S. Siricio hasta Anastasio II, porque la Iglesia tambien se regia por las decretales pontificias; y este es el motivo por que el código Dionisiano tiene dos partes, la primera de las cuales contiene los cánones, y la segunda las decretales de los pontífices. Fué redactado este código por un particular, y recibido al instante para el uso de la iglesia romana, segun lo atestigua Casiodoro (1): apreciáronlo tambien otras de Occidente, y en tiempo del emperador Carlo Magno se aprobó y admitió en Francia, si bien con algunas añadiduras y variaciones.

8. Las demás iglesias de Occidente, como la africana, la española y francesa, tuvieron tambien sus códigos respectivos, como lo prueba extensamente Van-Espen (2). El código de cánones africano parece se formó en el concurrido concilio de Cartago el año 419 de los cánones Nicenos y sínodos africanos que se celebraron despues del concilio de Nicea hasta este año, y tambien de los cánones del mismo concilio de Cartago (3); cuya coleccion se enriqueció despues con los de los concilios posteriores celebrados en tiempo de Aurelio. El código de la iglesia española estaba ya formado en el año 565, en el que tuvo lugar el concilio I de Braga; pero despues se aumentó considerablemente. (NOTA 6.) Esta coleccion amplisima se dividió en dos partes, la primera de las cuales comprende los cánones de los concilios que se celebraron antiguamente en la

viniese bien á su código, segun lo hace ver Pedro de Marca (*de veterib. collectionib. canonum, cap. 4.*), y mas extensa y sólidamente lo demostró Pedro Constancio (*Præf. ad epist. Rom. Pontif. n. 110 et seqq.*)

(1) *Divin. lect. cap. 25.*

(2) *Comm. in can. jur. vet. post. edit.*

(3) Era costumbre entre los Africanos repetir los cánones de los concilios anteriores en los posteriores, é introducirlos en los que formaban, con cuya repeticion solian confirmarse los antiguos, ó bien añadir ó quitar á veces algunos, y por lo regular sin hacer mencion de los concilios antecedentes en que habian sido establecidos. Esto mismo se verificó tambien en el concilio VI de Cartago, celebrado el año 419 para tratar sobre las apelaciones al sumo pontífice. De aquí se originó una gran confusion en los cánones africanos, pues se hallan unos mismos en diferentes concilios, atribuyéndose unas veces á este, otras á aquel, de suerte que no es posible averiguar en cuál de ellos se formó un cánón determinado.

Iglesia, y la segunda las decretales de los sumos pontífices (1). Por último, hubo en Francia varios códigos de cánones, de los cuales unas iglesias abrazaban uno, y otras otro, según observó Jac. Sirmondo (2). Subsistió esta diversidad de códigos en las iglesias de Francia hasta el tiempo de Carlo Magno, desde cuya época fué recibiendo poco á poco en este país el código Dionisiano (3).

9. La interpretación latina de los cánones griegos que regía en España, pareció oscura y poco fiel por falta del intérprete ó descuido de los copistas. Por lo tanto Martín Bracaraense formó una nueva colección de los concilios griegos, en la que reunió con un método fácil, y puso en latín lo que parecía más útil á los clérigos y legos. Pero en esta nueva obra no se atuvo Martín al texto griego, sino que explicó con extensión lo que le pareció oscuro, omitió, mudó, y puso de su cosecha otras muchas cosas, según que lo creyó útil á la disciplina que se observaba en España (4). El mismo Martín confiesa, que casi todos los capítulos se tomaron de los cánones orientales; alguno que otro de los concilios de España y de África, y no pocos hay acerca de cuyo origen nada consta.

10. En el siglo sexto Fulgencio Ferrando, diácono cartaginés, dió á luz en el Africa un *Compendio ó Índice de los cánones*, en que redujo toda la disciplina canónica á ciertos títulos, comprendiendo en cada uno de estos los cánones que trataban sobre una misma materia, pero sin insertarlos íntegros. También Cresconio, obispo africano, publicó para uso de aquella iglesia á fines del siglo séptimo, un nuevo có-

(1) *V. Constant. præfat. ad epist. Rom. Pont. n. 141.*

(2) *Præfat. ad Conc. antiq. Gallie.*

(3) Se ha hablado bastante de estos códigos antiguos de los cánones de la iglesia africana, española y francesa en el prólogo *Comment. jur. canon. cap. 5, § 26 y sig.*

(4) Por esta razón da Martín algunas veces un sentido contrario á los cánones griegos, como puede verse por el 9º. de Ancira. En efecto, este canon permite á los diáconos que protestasen al tiempo de ordenarse no poder vivir fuera del estado del matrimonio, el que se casen, dándoles para ello el obispo el correspondiente permiso. Pero Martín interpretó en un sentido opuesto este canon en el cap. 29, como que establece que no se debe ordenar al diácono que hiciese presente no poder vivir sin faltar á la castidad.

digo con el título de *Concordia de los cánones*. Este presenta la disciplina canónica distribuida en ciertos títulos, bajo los cuales se colocaron y dispusieron íntegros los cánones y decretales de los pontífices que pertenecen á un solo y mismo asunto. Cresconio incluyó ó agregó á la *Concordia* un *Epítome de cánones*, en el que se contienen como en un índice los capítulos y compendios de toda la obra.

CAPÍTULO VI.

DEL DERECHO CANÓNICO NUEVO, Y DE SUS CÓDIGOS.

§ 1. Colección de Isidoro Mercator. — 2. Presenta muchas decretales falsas ó corrompidas. — 3. Novedades que se proponen en las falsas decretales. — 4. Las decretales falsas impugnadas, y después admitidas. — 5. Impostura descubierta. — 6. Con qué argumentos. — 7. Capitulares de los reyes francos. — 8. Colecciones de Regimon, Burcardo é Ivon. — 9. *Concordia de los cánones discordantes* de Graciano. — 10. Dividida en tres partes. — 11. De qué fragmentos consta. — 12. Está llena de muchos errores. — 13. Fué admitida por todos. — 14. Después corregida. — 15. Si tiene fuerza de derecho. — 16. Cinco colecciones de decretales. — 17. Colección del papa Gregorio IX. — 18. *Sexto de las decretales*. — 19. *Clementinas*. — 20. *Extravagantes*. — 21. Derecho canónico comun. — 22. Derecho canónico preferido al civil.

1. SÍGUESE el derecho canónico nuevo, que salió á luz á principios del siglo noveno, y que con el trascurso del tiempo se aumentó tanto, que casi mudó completamente el aspecto de toda la disciplina antigua en las iglesias de Occidente. Tuvieron lugar estas variaciones, no por autoridad expresa de la Iglesia, sino por culpa de algunos, que abusando de la ignorancia comun, y so color de venerar la antigüedad, publicaron unas obras fingidas nuevamente, ó desfiguraron las verdaderas, ensuciándolas con añadiduras extrañas. En efecto, á principios del siglo noveno en Alemania, unida entonces á la Francia según la antigua demarcación, salió una nueva colección muy instructiva de cánones espurios y de obras desfiguradas, cuyo autor fué cierto Isidoro Mercator, ó por mejor decir, Pecator, según se ve en las ediciones vulgares de los concilios. Pero en medio de tanta claridad